

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2142

ARTÍCULO 1°: Prohíbese en todo el territorio del partido de Colón , la venta , expendio , suministro , distribución , abastecimiento e instalación de máquinas expendedoras a cualquier título , a menores de dieciocho (18) años de edad , de bebidas con graduación alcohólica , en cualquier hora del día aún cuando lo vendido , expendido o suministrado estuviese destinado a ser consumido o ingerido fuera del local.-

La prohibición precedente comprende el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años de edad en cualquier local , comercio o establecimiento , aún cuando ellos no procedieron a la venta , expendio o suministro efectuados en los mismos locales .-----

ARTÍCULO 2°: Serán responsables , a los fines del artículo 1° , el propietario , gerente o encargado y/o responsable del local en cuestión.-----

ARTÍCULO 3°: Los propietarios de los lugares determinados en el artículo anterior deberán colocar en un lugar preferencial de sus locales comerciales , un aviso con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD" "LAS MUJERES EMBARAZADAS NO DEBEN BEBER ALCOHOL" (Artículo 2° según Ley 12432).-
El aviso deberá tener las siguientes medidas : 30 cm. x 30 cm..-----

ARTÍCULO 4°: Otórgase por la presente norma a la Policía Municipal la facultad de:

- a) Impedir la exhibición , el expendio o suministro a cualquier título , a cualquier hora del día , de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos , kioscos polirubros , estaciones de servicio y sus anexos y la venta ambulante de las mismas.-
- b) Recibir denuncias , realizar actas en los establecimientos determinados por el artículo 1° y 2° de la presente Ordenanza.-
- c) Prohibir dentro del Partido de Colón concursos y/o competencias cuyo objeto , medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas .-
- d) Ser los agentes afectados al servicio de Inspección de la citada dependencia Municipal como agentes públicos investidos del poder de policía preventivo , con relación a las infracciones a las Leyes 11748 y 11825 y normas concordantes.-
- e) Requerir cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública.-

ARTÍCULO 5°: Todos los ciudadanos del partido de Colón tendrán la facultad de denunciar verbalmente o por escrito ante las autoridades que en el artículo siguiente se enumeran , las transgresiones a esta Ordenanza . El denunciante no contrae obligación que lo liga al procedimiento , ni incurre en responsabilidad alguna , salvo manifiesta falsedad.--

ARTÍCULO 6°: Serán autoridades de comprobación la Municipalidad y la Policía Municipal.-----

ARTÍCULO 7°: Los funcionarios a que alude el artículo 6° que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido , incurrirá en falta grave , la que deberá ser sancionada conforme a las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables , sin perjuicios de las demás responsabilidades que hubieren incurrido .----

ARTÍCULO 8°: Supletoriamente se aplicarán las Leyes 11748 y 11825 y toda legislación existente sobre la materia.-----

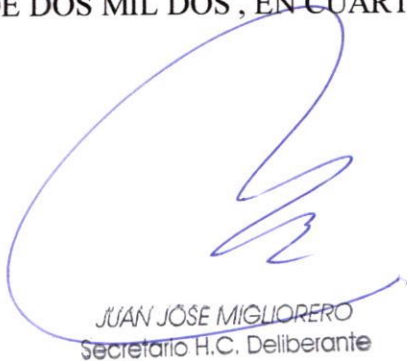
ARTÍCULO 9º: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Instrúyase por parte del Departamento Ejecutivo a la policía Municipal para el conocimiento y la aplicación de esta norma . Publíquese por los medios de comunicación masivos la sanción y la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º: Derógase toda disposición anterior.-----

ARTÍCULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 10 días , sin perjuicio de la entrada en vigencia de esta normativa desde la aprobación por este Honorable Cuerpo.-----

ARTÍCULO 12º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS , EN CUARTO INTERMEDIO.-----


JUAN JOSÉ MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante




ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante